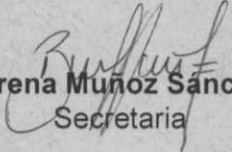


Proceso: Ejecutivo Alimentos de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00036-00
Demandante: Sandra Liliana Correa Astudillo.
Demandado: Argemiro González Guerrero.

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva de Alimentos Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°090 DE 2024

La doctora ANGELICA MARTINEZ ORTIZ, en calidad de Comisaria de Familia de Vista Hermosa (Meta), obrando en nombre y representación de los menores BRAYAN ALBEIRO GONZALEZ CORREA, identificado con NUIP:1.121.873.854 y KEVIN YANCARLOS GONZALEZ CORREA, identificado con NUIP: 1.118.650.422, de 15 y 09 años de edad respectivamente, domiciliados en el municipio de Vista Hermosa (Meta), representados legalmente por su progenitora SANDRA LILIANA CORREA ASTUDILLO, identificada con C.C. N°38.143.555 de Ibagué; presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor ARGEMIRO GONZÁLEZ GUERRERO, identificado con C.C. N°6.965.473, aduciendo el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de diciembre 2023, conforme al Acta de Conciliación PARD N°087 del 08 de agosto de 2019.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Adecuar los hechos de la demanda, toda vez que, según lo pactado en Acta de Conciliación PARD N°087 del 08 de agosto de 2019, la cuota alimentaria ordinaria se pagaría *"en una sola cuota los treinta (30) días de cada mes"*; sin embargo, en los HECHOS de la demanda se precisó que esta era pagadera *"los últimos treinta (30) de cada mes"*.¹
- Adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar y precisar si se cumplió la condición de que trata la Nota consignada en Acta de Conciliación PARD N°087 del 08 de agosto de 2019 para la modificación de la cuota alimentaria ordinaria, según la cual: *"Nota: esa cuota seria mientras reciba el subsidio familiar una vez quede legalizado el divorcio la cuota de alimentos quedara en CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE."*²
- Adecuar los acápites de PRUEBAS y ANEXOS de la demanda, en el sentido de clasificar, enunciar y numerar los anexos en su TOTALIDAD, y en el orden en que son aportados, ya que se advierten documentos no relacionados y/o identificados, como por ejemplo facturas.
- Aportar el documento legal que acredita la calidad de Comisaria de Familia de este municipio.

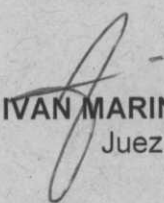
¹ Numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

² Numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Alimentos de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2024-00036-00
Demandante: Sandra Liliana Correa Astudillo.
Demandado: Argemiro González Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVÁN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 011 de fecha 20 de feb de 2024.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria